



370

**CARTA N°**

**ANT.:** Solicitudes de información pública AK004T0001066 y AK004T10001070 de 07 de abril de 2017.

**MAT:** Responde solicitud de información.

**Santiago,**

3 - MAY 2017

**Señora**

**Presente**

Junto con saludarle cordialmente, por medio de la presente vengo en otorgar respuesta a sus requerimientos, ingresados al Portal de Transparencia de nuestro Servicio el día 07 de abril de 2017, en los que señala textualmente;

**AK004T0001066**

**"Solicita información sobre la estadía en SENAME de [REDACTED] ya que su condena por Robo con intimidación fue cumplida en el año 2015. ahora le cargan otro delito y necesitamos el domicilio que se registro en la ultima libertad asistida del DAM."**

**AK004T0001070**

**"solicito información de [REDACTED] sobre la ultima visita asistida que tuvo en el año 2015 ya que en ese documento se encuentra la dirección actual [REDACTED] la necesitamos para comprobar domicilio por el motivo que se encuentra vinculado a un delito por la cercanía del domicilio anterior [REDACTED] en el cual dejo de residir en el año 2014 y el delito es del año 2015 ruego mandar copias o información que acredite la dirección actual y cumplimiento de condena en el dem."**

En relación a sus requerimientos de información, primero en solicitud AK004T0001066, referida a la estadía y domicilio; segundo en solicitud AK004T0001070, concerniente a la comprobación de la dirección del señor [REDACTED] es del caso hacer presente a usted que las solicitudes indagan sobre datos que tienen carácter personal, aun cuando este Servicio cuente con los antecedentes, no puede, ni podrá hacer entrega de dicha información.

De lo anterior el artículo 21, N°2, de la ley N°20.285 sobre "Acceso a la información Pública" consagra que: "Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: (...) 2) Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico".

De acuerdo a lo anterior y con la finalidad de mantener el adecuado resguardo de los derechos de las personas, el artículo 20, letras f) y g) de la ley 19.628 sobre "Protección de la Vida Privada", definen, respectivamente, que se debe entender por datos personales y por datos sensibles. En relación a los primeros, señala que "son datos personales, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables"; mientras que los segundos son "aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual". Agregar, además, que los organismos públicos deben resguardar debidamente los datos personales señalados precedentemente. Así lo establece en forma expresa el artículo N°7 de la misma Ley N° 19.628 que señala que: "Las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo".

En consecuencia, este Servicio se ve imposibilitado de entregar los antecedentes requeridos por Ud. en sus solicitudes de acceso a información.

Se despide atentamente,

  
SERVICIO NACIONAL DE MENORES  
**JORGE LAVANDEROS SVEC**  
DIRECTOR NACIONAL (S)  
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

  
HMR/CUS/CNP/AM

**Distribución:**

- Destinataria
- Jefe DEJUR
- Coordinador de Transparencia